



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, veinticinco (25) de julio de dos mil Dieciséis (2016)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2015-00234-00

Demandante: TORIBIO JOSE MORALES LUNA

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor TORIBIO JOSE MORALES LUNA, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho dispuesta en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 16044 de 2 de marzo de 2013 mediante el cual se negó el reconocimiento, reajuste y pago de la asignación de retiro con base en el IPC, teniendo como base la variación anual, certificado por el DANE año por año desde 1998 hasta el 2008 y hasta que se profiera sentencia que así lo ordene.

El Despacho mediante auto de fecha 8 de marzo de 2016, inadmitió la demanda¹ y solicitó que se subsanara de conformidad con lo preceptuado en el artículo 162 y 163 del C.P.A.C.A, por lo que se solicitó la adecuación de los hechos, el concepto de la violación entre otras. De igual forma se solicitó que se expresara con precisión y claridad la pretensión de nulidad del acto o actos administrativos demandados.

Comoquiera que el demandante, cumplió oportunamente con lo ordenado en el auto de inadmisión y por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término éste despacho procederá a su admisión.

De acuerdo a lo arriba expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por el señor TORIBIO JOSE MORALES LUNA, actuando por intermedio de apoderada contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares –CREMIL-

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

¹ Folio 42.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.²

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8°.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte accionante al abogado CALIXTO FORTUNATO COLON ARRIETA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.082.116 y Tarjeta Profesional No. 110.778 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A

³ FOLIO 1.